

ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE RECOLETA
DIRECCIÓN ATENCIÓN AL CONTRIBUYENTE

CONTRATO ARRENDAMIENTO

ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE RECOLETA

A

SOCIEDAD INMOBILIARIA Y DE INVERSIONES VICUÑA MACKENNA S.A.

En Santiago, a 12 de noviembre de 2012, entre la **ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE RECOLETA**, representada por su Alcaldesa, doña **MARÍA SOL LETELIER GONZÁLEZ**, cédula nacional de identidad N°6.363.291-0, ambas domiciliadas para estos efectos en Avenida Recoleta N°2774, de la comuna de Recoleta, Región Metropolitana, en adelante la "Arrendadora" o la "Municipalidad" y, por la otra; la **SOCIEDAD INMOBILIARIA Y DE INVERSIONES VICUÑA MACKENNA S.A.**, RUT N°96.512.300-8, representada legalmente por don **JUAN PATIÑO PINTO**, nacionalidad **CHILENA**, profesión **CONTADOR AUDITOR**, estado civil **CASADO**, cédula nacional de identidad N°2.533.964-9, ambos domiciliados para estos efectos en Purísima N°260, comuna de Recoleta, Región Metropolitana, en adelante la "Arrendataria", y junto con la Arrendadora en adelante las "Partes", se ha convenido el siguiente contrato de arrendamiento, en adelante el "Contrato":

PRIMERO: LA PROPIEDAD

La Ilustre Municipalidad de Recoleta, es dueña del inmueble ubicado en calle Purísima N°260, comuna de Recoleta, Región Metropolitana, en adelante el "Inmueble", cuyo dominio se encuentra inscrito en el Registro de Propiedades del Conservador de Bienes Raíces de Santiago a Fojas 63.881, N°66.108, del año 1998.

SEGUNDO: EL ARRENDAMIENTO

Por el presente instrumento la Ilustre Municipalidad de Recoleta, debidamente representada, entrega en arrendamiento a **SOCIEDAD INMOBILIARIA Y DE INVERSIONES VICUÑA MACKENNA S.A.**, debidamente representada, una dependencia interior del 1° piso del Inmueble singularizado en la cláusula precedente, individualizada por ambas partes como "**CASILLA N° 56**".

TERCERO: DESTINACIÓN

La **CASILLA N° 56** entregada en arriendo, será destinada por la Arrendataria exclusivamente para funcionar como casilla. Esta obligación es esencial para la celebración del presente Contrato y su incumplimiento dará derecho a la Arrendadora a poner término al Contrato de pleno derecho.

CUARTO: PLAZO

El presente Contrato tendrá una duración de **12 (doce) meses**, a contar de la fecha de suscripción. Al vencimiento del plazo estipulado en el Contrato, éste se entenderá renovado por

DÉCIMO: PERJUICIOS EN EL INMUEBLE

La Arrendadora no responderá en caso alguno por robos que puedan ocurrir en el Inmueble o por perjuicios o daños que puedan sufrir la Arrendataria o terceros, en caso de incendios, inundaciones, sismos, derrumbes, filtraciones, roturas de cañerías, efectos de humedad o calor, accidentes de cualquier naturaleza u otras causas.

La Arrendataria responderá de los daños que por su culpa o negligencia se causen a la **CASILLA N°56** arrendada o a las propiedades circundantes, así como los causados por el personal que trabaja para ella o bajo su dependencia y las personas que visiten o concurran a ella.

DÉCIMO PRIMERO: VISITAS E INSPECCIÓN

La Municipalidad quedará facultada para inspeccionar la **CASILLA N°56** arrendada a lo menos una vez al mes. Para dicho efecto, la Municipalidad deberá comunicar a la Arrendataria el día y hora en que se efectuará la mencionada inspección. En todo caso, esta inspección no podrá perturbar en ninguna forma a la Arrendataria.

DÉCIMO SEGUNDO: GARANTÍA DE ARRIENDO

A fin de garantizar el fiel cumplimiento de las estipulaciones que se le imponen en este Contrato, la Arrendataria entrega en garantía en este acto a la Arrendadora un cheque a nombre de la Ilustre Municipalidad de Recoleta, por la suma equivalente a 1 U.F., a la fecha de la firma del presente Contrato. La Municipalidad se obliga a restituir la mencionada garantía dentro del plazo de **5 (cinco)** días hábiles siguientes a la fecha en que le haya sido entregada la **CASILLA N°56** arrendada a su entera satisfacción, considerando para ello el valor de la Unidad de Fomento a la fecha en que se materialice la devolución señalada.

DÉCIMO TERCERO: PROHIBICIÓN DE IMPUTAR LA GARANTÍA AL PAGO DE LA RENTA

La Arrendadora no podrá en caso alguno imputar la garantía citada en la cláusula anterior al pago de la renta de arrendamiento ni aun tratándose de la renta del último mes.

DÉCIMO CUARTO: FACULTADES DE SUBARRENDAR

Las Partes convienen expresamente que la Arrendataria podrá subarrendar o ceder a terceros la **CASILLA N°56** singularizada en la cláusula segunda del presente Contrato.

DÉCIMO QUINTO: ABANDONO DE LA CASILLA N°56

El abandono de la **CASILLA N°56** arrendada, por parte de la Arrendataria, originará en su contra las siguientes consecuencias:

- 1.- Responderá de todo perjuicio por daño emergente, lucro cesante y de daño moral que ocasione a la Arrendadora con tal acción;
- 2.- Autorizará a la Arrendadora para tomar de inmediato posesión de la **CASILLA N°56** dada en arrendamiento, y para disponer de inmediato de la misma, sea para ocuparla por sí y/o los suyos, sea para entregarlo en arrendamiento, comodato, precario o en cualquiera otra forma a terceros;
- 3.- Perderá la parte de renta de arrendamiento que haya pagado;
- 4.- La Arrendadora no responderá, en forma alguna, de las cosas dejadas en el **CASILLA N°56** por la Arrendataria que lo abandona. Dichas especies podrán ser llevadas a una casa de martillo, bajo inventario y por cuenta de la Arrendataria, precisamente para subastarlas en su favor.

DÉCIMO: PERJUICIOS EN EL INMUEBLE

La Arrendadora no responderá en caso alguno por robos que puedan ocurrir en el Inmueble o por perjuicios o daños que puedan sufrir la Arrendataria o terceros, en caso de incendios, inundaciones, sismos, derrumbes, filtraciones, roturas de cañerías, efectos de humedad o calor, accidentes de cualquier naturaleza u otras causas.

La Arrendataria responderá de los daños que por su culpa o negligencia se causen a la **CASILLA N°56** arrendada o a las propiedades circundantes, así como los causados por el personal que trabaja para ella o bajo su dependencia y las personas que visiten o concurran a ella.

DÉCIMO PRIMERO: VISITAS E INSPECCIÓN

La Municipalidad quedará facultada para inspeccionar la **CASILLA N°56** arrendada a lo menos una vez al mes. Para dicho efecto, la Municipalidad deberá comunicar a la Arrendataria el día y hora en que se efectuará la mencionada inspección. En todo caso, esta inspección no podrá perturbar en ninguna forma a la Arrendataria.

DÉCIMO SEGUNDO: GARANTÍA DE ARRIENDO

A fin de garantizar el fiel cumplimiento de las estipulaciones que se le imponen en este Contrato, la Arrendataria entrega en garantía en este acto a la Arrendadora un cheque a nombre de la Ilustre Municipalidad de Recoleta, por la suma equivalente a 1 U.F., a la fecha de la firma del presente Contrato. La Municipalidad se obliga a restituir la mencionada garantía dentro del plazo de **5 (cinco)** días hábiles siguientes a la fecha en que le haya sido entregada la **CASILLA N°56** arrendada a su entera satisfacción, considerando para ello el valor de la Unidad de Fomento a la fecha en que se materialice la devolución señalada.

DÉCIMO TERCERO: PROHIBICIÓN DE IMPUTAR LA GARANTÍA AL PAGO DE LA RENTA

La Arrendadora no podrá en caso alguno imputar la garantía citada en la cláusula anterior al pago de la renta de arrendamiento ni aun tratándose de la renta del último mes.

DÉCIMO CUARTO: FACULTADES DE SUBARRENDAR

Las Partes convienen expresamente que la Arrendataria podrá subarrendar o ceder a terceros la **CASILLA N°56** singularizada en la cláusula segunda del presente Contrato.

DÉCIMO QUINTO: ABANDONO DE LA CASILLA N°56

El abandono de la **CASILLA N°56** arrendada, por parte de la Arrendataria, originará en su contra las siguientes consecuencias:

- 1.- Responderá de todo perjuicio por daño emergente, lucro cesante y de daño moral que ocasione a la Arrendadora con tal acción;
- 2.- Autorizará a la Arrendadora para tomar de inmediato posesión de la **CASILLA N°56** dada en arrendamiento, y para disponer de inmediato de la misma, sea para ocuparla por sí y/o los suyos, sea para entregarlo en arrendamiento, comodato, precario o en cualquiera otra forma a terceros;
- 3.- Perderá la parte de renta de arrendamiento que haya pagado;
- 4.- La Arrendadora no responderá, en forma alguna, de las cosas dejadas en el **CASILLA N°56** por la Arrendataria que lo abandona. Dichas especies podrán ser llevadas a una casa de martillo, bajo inventario y por cuenta de la Arrendataria, precisamente para subastarlas en su favor.

DÉCIMO SEXTO: INTERPRETACIÓN

Cualquier diferencia que existiere entre las Partes en la interpretación del presente Contrato y respecto de la normativa aplicable, será resuelta sin ulterior recurso por el Departamento de Enrolamientos de la Ilustre Municipalidad de Recoleta, sin perjuicio de las atribuciones que al efecto corresponde a la Alcaldesa y a la Contraloría General de la República.

DÉCIMO SÉPTIMO: DOMICILIO

Para todos los efectos derivados del presente Contrato, las Partes fijan su domicilio en la ciudad de Santiago y se someten a la jurisdicción de sus Tribunales de Justicia.

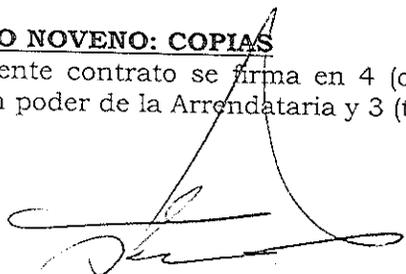
DÉCIMO OCTAVO: PERSONERÍAS

La personería de doña **MARÍA SOL LETELIER GONZÁLEZ**, para actuar en representación de la Ilustre Municipalidad de Recoleta, consta por Decreto Exento N°5276 de fecha 06 de diciembre del año 2008. La personería de don **JUAN PATIÑO PINTO**, para representar a **SOCIEDAD INMOBILIARIA Y DE INVERSIONES VICUÑA MACKENNA S.A.**, consta en escritura pública de declaración de constitución de su correspondiente poder, de fecha **17 DE JULIO DE 2012**, otorgada en la Notaría de don **CLOVIS TORO CAMPOS**.

Ambas personerías se tuvieron a la vista y no se insertan por ser conocidas de las Partes y a petición de éstas.

DÉCIMO NOVENO: COPIAS

El presente contrato se firma en 4 (cuatro) ejemplares del mismo tenor y data, quedando 1 (uno) en poder de la Arrendataria y 3 (tres) en poder de la Arrendadora.



JUAN PATIÑO PINTO
RUT 2.533.964-9
REPRESENTANTE LEGAL
SOCIEDAD INMOBILIARIA Y DE
INVERSIONES VICUÑA MACKENNA S.A.
RUT 96.512.300-8



MARÍA SOL LETELIER GONZÁLEZ
ALCALDESA
ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE RECOLETA

